



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 558 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 27 SEP 2019

VISTO:

El Informe N° 018-2019-GRA/VG, de fecha 05 de setiembre del 2019, Oficio N° 590-2019-GRA/GR, de fecha 28 de agosto del 2019, Opinión Legal N° 53-2019-GRA-GG-ORAJ-D, de fecha 23 de agosto del 2019, Memorando N° 340-2019-GRA/GR, de fecha 20 de agosto del 2019, Opinión Legal N° 099-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 25 de julio del 2019, Oficio N° 510-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 15 de julio del 2019, Oficio N° 193-2019-MDS/A, de fecha 09 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 193-2019-MDS/A, de fecha 09 de mayo del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia solicita al ente regional la afectación en uso de la maquinaria consistente en una excavadora, previa suscripción de un convenio para que realice trabajos de mantenimiento de vías de comunicación dañado por las fuertes precipitaciones pluviales;

Que, mediante Oficio N° 510-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 15 de julio del 2019, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal emite informe técnico sobre la disponibilidad de la maquinaria Excavadora Hidráulica, Marca Caterpillar, Modelo 329D, Serie N° MNB0099, para que se emita la opinión legal y se prosiga con el trámite;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 099-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 25 de julio del 2019, emite pronunciamiento legal favorable sobre la petición de la afectación en uso de la maquinaria promovido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia, para dicho propósito debe tenerse en cuenta la Directiva N° 001-2015/SBN y el Informe Técnico N° 018-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP;

Que, al haberse advertido que el titular de la entidad solicitante de la referida maquinaria, mantiene vínculo familiar en segundo grado de consanguinidad con el titular del ente regional, quien mediante Memorando N° 340-2019-GRA/GR, de fecha



20 de agosto del 2019 promueve la figura de la abstención acorde al artículo 99° num. 1) del TUO de la Ley N° 27444. Dicha figura jurídica consiste en el supuesto de auto separación o excusa de la autoridad que interviene en una actuación administrativa por causas que motiven un cuestionamiento de su accionar y, para ello la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debe emitir pronunciamiento legal, el cual está contenido en la Opinión Legal N° 53-2019-GRA-GG-ORAJ-D, de fecha 23 de agosto del 2019, órgano de asesoramiento que concluye que el titular del ente regional debe abstenerse de la suscripción del Convenio y demás actuaciones administrativas concernientes a la afectación en uso de la maquinaria excavadora, debiendo delegar dicha facultad al funcionario correspondiente;

Que, mediante Informe N° 018-2019-GRA/VG, de fecha 05 de setiembre del 2019, la Vicegobernadora indica luego de la evaluación de la figura jurídica de la abstención, que el Titular de la entidad tiene la potestad de delegar a los demás órganos estructurados para la firma de los convenios u otros documentos conforme a ley;

Que, el artículo 99° numeral 6) del TUO de la Ley N° 27444, que prevé "Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada", habida cuenta que los titulares de las entidades inmersos en la firma del Convenio mantienen vínculo familiar en segundo grado de consanguinidad, situación que obliga que el Gobernador Regional se abstenga y delegue al llamado por ley a efectos de evitar cualquier resquicio de conflicto de intereses o que puedan menoscabar la imagen de ambas entidades, todo ello en el marco del principio de imparcialidad y la buena fe en las actuaciones de las autoridades administrativas;

Que, el artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1) que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley; por otro lado, el artículo 78.1) de la precitada Ley prevé "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1) del mismo cuerpo normativo antes señalado contempla que "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. Seguidamente, el artículo 85° numeral 85.1) prevé "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, las facultades al Gerente General Regional CPC Efraín Morote Huarancca para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Sivia-Provincia de Huanta-Ayacucho, cuyo objeto es la afectación en uso por el periodo de tres (03) meses la maquinaria Excavadora Hidráulica, Marca Caterpillar, Modelo 329D, Serie N° MNB0099 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

